



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Magangué Bolívar, 14 de septiembre de 2026

Sensor:

JOSÉ MONTERROZA R
E.S.D

OF EXT SG- 1920

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD CON RADICADO CSB No. 3135 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - INFORMACIÓN INCOMPLETA PARA DAR INICIO AL TRÁMITE.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud presentada mediante radicado CSB No. 3135 del 10 de septiembre de 2026, el cual solicita nuestra intervención respecto a un árbol que está generando afectaciones en el Barrio Vista Hermosa, le informo que una vez revisado el contenido de su escrito resulta insuficiente para establecer con precisión el lugar de ocurrencia de los hechos y la naturaleza de la presunta afectación ambiental, aspectos necesarios para determinar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Que, En consecuencia, y con el propósito de garantizar una adecuada atención de su solicitud, se requiere que en el término máximo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente documento, complemente la información aportada indicando lo siguiente:

1. Dirección o ubicación exacta del sitio donde se presenta la situación denunciada, vereda, sector, nomenclatura, referencias de ubicación y, de ser posible, coordenadas o un punto de referencia que permita identificar el lugar.
2. Descripción clara y detallada de la presunta afectación ambiental, señalando el daño, perjuicio o afectación concreta que le está generando el árbol a su bien inmueble, indicando si se trata de riesgo de caída, daño a construcciones, afectación de redes, obstrucción, problemas sanitarios.
3. Indicar, si es posible, la persona o elemento que presuntamente genera la afectación, así como cualquier otra circunstancia que facilite su identificación.
4. Aportar, en caso de contar con ellos, fotografías, videos, documentos u otros elementos que permitan evidenciar los hechos denunciados.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 1755 de 2015, conforme a los cuales las peticiones deben contener, entre otros aspectos, la descripción de las razones en que se fundamenta la petición y la información necesaria para su trámite, y cuando una petición ya radicada se encuentre incompleta, la autoridad debe requerir al interesado para que la complete dentro del término legal.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

La información solicitada resulta indispensable para que esta Corporación pueda identificar el sitio objeto de la queja, establecer la posible afectación ambiental y determinar la competencia y las actuaciones administrativas, técnicas o de control y seguimiento que eventualmente correspondan, incluida, de ser procedente, la realización de visita técnica al lugar señalado.

Se advierte que, de no atenderse el presente requerimiento dentro del término establecido, se decretará el desistimiento y el archivo de su petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ANDREA CAROLINA CASTILLA PATERNINA
Secretaria General CSB

Proyecto: Johana Miranda. Asesor Jurídico Externo. CSB